



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de septiembre de 1991

Núm. 55-5

ENMIENDAS

121/000055 Supresión de testigos en los testamentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos (número de expediente 121/55).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 1991.—P.D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de la enmienda que presenta al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos.

Enmienda que se presenta:

— Enmienda de adición a la Exposición de Motivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Partido Nacionalista Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Lo previsto en esta Ley lo es sin perjuicio del contenido de la legislación vasca que desarrolle el Derecho Civil Foral en la Comunidad Autónoma del País Vasco en esta materia.»

JUSTIFICACION

Reserva de las competencias que corresponden al legislador vasco en materias de desarrollo del Derecho Civil Foral.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas números 1 al 6 al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de CDS.

ENMIENDA

Al Título del Proyecto de Ley

De sustitución.

Para que el Proyecto, en su día Ley, se denomine de modificación del Código Civil en materia de Testamentos.

JUSTIFICACION

El Proyecto modifica diversos aspectos formales testamentarios que exceden en mucho al enunciado de «supresión de testigos en los testamentos», como se deduce del párrafo segundo del preámbulo del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de CDS.

ENMIENDA

Al artículo único del Proyecto
Artículo 681

De modificación.

Para que el apartado Segundo del artículo 681 del Proyecto se sustituya por la siguiente redacción:

«Segundo: los discapacitados cuyas minusvalías impidan cumplir con tal cometido.»

JUSTIFICACION

No hay razón para excluir per se a un mudo, a un sordo o a un ciego de la función testifical, salvo que la minusvalía o discapacidad —que no tiene por qué ser exclusivamente sensorial— impida desempeñar la función.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de CDS.

ENMIENDA

Al artículo único del Proyecto
Artículo 695

De modificación.

Para que el párrafo primero quede de la siguiente manera:

«El testador expresará oralmente o por escrito o por otro medio de expresión, con el que se manifieste inequívocamente su intención, su última voluntad. Redactado por... con su voluntad. Si no pudiera oír y no supiera leer, el Notario podrá expresarse de otra manera, por sí o por medio de intérprete. Si lo estuviere...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La expresión no debe ser exclusivamente oral o escrita, debiéndose admitir otros tipos de expresión que resulten suficientes.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de CDS.

ENMIENDA

A un nuevo artículo segundo del Proyecto
Artículo 700

De modificación.

Para que donde dice «cinco testigos idóneos» diga «tres testigos idóneos».

JUSTIFICACION

Para aligerar el número en coherencia con otros aspectos del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de CDS.

ENMIENDA

Al artículo segundo (nuevo) del Proyecto
Artículo 708

De sustitución.

Para que el artículo 708 del Código Civil tenga la siguiente redacción:

«No pueden hacer testamento cerrado los que no puedan expresarse suficientemente para otorgarlo.»

JUSTIFICACION

Es una discriminación injusta que el ciego, o el que no pueda leer, o el que no sepa leer estén incapacitados para hacer testamento cerrado. La actual prohibición legal, además de injusta, es absoluta.

ENMIENDA NUM. 7**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario de CDS.****ENMIENDA**

Al artículo segundo (nuevo) del Proyecto
Artículo 716

De modificación.

Para que se suprima el párrafo tercero de este artículo y se introduzca uno nuevo, penúltimo, con la siguiente redacción:

«Si el testador estuviera en peligro inminente de muerte y no pueda otorgarlo ante las personas enumeradas en este artículo, podrá hacerlo ante dos testigos.»

En los demás casos de este... (resto igual).

JUSTIFICACION

Es más conveniente que el testamento militar se otorgue ante las personas señaladas en este artículo y sólo en peligro de muerte, si ello no fuera posible, se haga ante dos testigos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 720.

No parece aconsejable sobrecargar al capellán con más funciones.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 8**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Se modifica la redacción del artículo 665 del Código Civil, que queda como sigue:

«Artículo 665. Siempre que el incapacitado en virtud de sentencia que no limite su capacidad para testar pretenda otorgar testamento, el Notario designará dos facultativos que previamente le reconozcan y no lo otorgará hasta que, éstos respondan de su capacidad, debiendo hacerse constar su dictamen en el testamento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 9**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA**

Al artículo único

De modificación.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 685 del Código Civil, que queda como sigue:

«Artículo 685. En los casos de los artículos 700 y 701, los testigos tendrán obligación de conocer al testador y confirmarán su capacidad.»

JUSTIFICACION

Es incorrecto técnicamente establecer un requisito no exigible («Procurarán»).

En los testamentos en caso de epidemia y en peligro inminente de muerte es conveniente reforzar el juicio de capacidad.

ENMIENDA NUM. 10**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Popular.****ENMIENDA**

Al artículo único

De adición.

Se suprime el artículo 686 del Código Civil.

JUSTIFICACION

De conformidad con el nuevo artículo 685 modificado. El artículo 686 recoge el sistema de identificación docu-

mental subsidiario que en base al nuevo artículo se contempla como alternativo a la identificación testifical.

Carece además de sentido alterar el sistema de carga de la prueba, infravalorando la identificación por documentos oficiales.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Se modifica la redacción del artículo 696 del Código Civil suprimiendo el inciso «y, en su defecto, efectuará la declaración prevista en el artículo 686».

JUSTIFICACION

En armonía con el artículo 685 del Proyecto y la enmienda precedente.

No es razonable prever un tercer sistema de identificación, por documentos no expedidos por las autoridades y que no tengan por objeto identificar a las personas.

Se quiebra el sistema establecido de identificación, documental oficial o testifical. Para ello se utiliza el artículo 686 que está referido a la identificación documental, con el carácter de subsidiaria, y con las limitaciones propias de la fecha de la publicación del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Se modifica la redacción del artículo 697 del Código Civil, en su número 3.º que queda como sigue:

«3.º Cuando el testador lo solicita».

JUSTIFICACION

La intervención de testigos debe ser consecuencia de un imperativo legal o de la voluntad del testador, pero no de la decisión del Notario autorizante.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Se adiciona el artículo 706 bis del Código Civil con la siguiente redacción:

«Artículo 706 bis. El testamento cerrado podrá también manifestarse en cualquier medio de grabación de la voz del testador o de su expresión escrita o en sistema informático, siempre que aquél o el testigo en su caso, consigne su firma y exprese el día, mes y año del otorgamiento en el soporte que contenga la manifestación de la voluntad testamentaria.»

JUSTIFICACION

Prever la posibilidad de manifestar la voluntad testamentaria en base a los medios técnicos de grabación y reproducción de la imagen y el sonido.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Se modifica el artículo 707, 1.º y 3.º del Código Civil que queda como sigue:

«1.º El papel o el soporte que contenga el testamento...», continuando el resto con la misma redacción.

«3.º En presencia del Notario, manifestará el testador por sí, o por medio del intérprete previsto en el artículo 684, que el pliego o el soporte que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito y firmado por él o si está escrito a mano ajena o por cualquier medio

mecánico o, en su caso, el sistema de grabación y reproducción de la imagen o el sonido en el que consta. Asimismo, expresará si ha firmado al final y en todas sus hojas o en el soporte o lo ha hecho por él otra persona a su ruego.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Se modifica el artículo 707, 7.º del Código Civil, que queda como sigue:

«7.º Concurrirán al acto de otorgamiento dos testigos idóneos si así lo solicita el testador.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda anterior, que modifica la redacción del art. 697.3 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo único

De modificación.

Se modifica el artículo 709 del Código Civil, número 2.º, que queda como sigue:

«Al hacer su presentación el testador escribirá en la parte superior de la cubierta, a presencia del Notario, que dentro de ella se contiene su testamento expresado como está escrito o manifestado y que está firmado por él.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas precedentes.

Don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 109 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 15 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de septiembre de 1991.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca Junyent**.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el encabezamiento del artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo único»

«Los artículos 665, 681, 684, 685, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 706, 707, 709, 710, 711, 734 y 735 del Código Civil...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 735 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Adicionar una frase al final del artículo 665 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 665»

«Siempre que el incapacitado ... de su capacidad, debiendo dar fe de su dictamen en el testamento, que suscribirán los facultativos.»

JUSTIFICACION

Es necesario el mantenimiento de la actual redacción del Código Civil en este extremo con la finalidad de evitar confusiones, dejando clara la intervención formal de los facultativos en esta forma testamental.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el artículo 681 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 681»

«No podrán ser testigos en los testamentos:

- 1.º Los menores de edad y los incapacitados para testar, salvo lo dispuesto en el artículo 701.
- 2.º Los totalmente sordos o ciegos y los mudos que no puedan escribir.
- 3.º Los condenados por delitos de falsificación de documentos o falso testimonio.
- 4.º Los que resultan favorecidos por el testamento.
- 5.º El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del heredero instituido o legatario designado y del Notario autorizante.

Estas prohibiciones se aplicarán también a los facultativos, intérpretes y expertos que intervengan en el testamento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica de la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar la redacción del artículo 684 del Código Civil, correspondiente el artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
Artículo 684

«El testamento se redactará en la lengua oficial en el lugar del otorgamiento que elija el testador. Cuando el testador pretenda otorgar testamento en una lengua no oficial en el lugar del otorgamiento que el Notario autorizante desconozca, se requerirá la presencia de un intérprete designado por aquél que traduzca la disposición a la oficial que elija el testador, en la que se escribirá el testamento, que se escribirá, además, en la lengua no oficial utilizada si el testador lo solicita expresamente.

Cuando de acuerdo con este artículo se requiera la presencia de un intérprete, éste deberá firmar el testamento, declarando la conformidad del original con la traducción.»

JUSTIFICACION

Respetar la realidad plurilingüística de España, en donde existe más de una lengua oficial en determinadas CC.AA.

Con la redacción propuesta, se equipara la lengua extranjera a lo no oficial en el lugar del otorgamiento, se equiparan las lenguas oficiales en cada lugar y se presupone que el derecho de elección de idioma corresponde al ciudadano a quien al Notario, como funcionario público, debe servir.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testi-

gos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el artículo 685 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 685»

«El notario ... para testar.

En los casos de los artículos 700 y 701, los testigos deberán conocer al testador y procurarán asegurarse de su capacidad.»

JUSTIFICACION

Otorgar una mayor incidencia imperativa en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el segundo párrafo del artículo 695 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 695»

«El testador... concurrir.

Si el testador declara que no sabe o no puede firmar, lo hará por él y a su ruego uno de los dos testigos que, en tal caso, deben concurrir.»

JUSTIFICACION

Dejar clara la necesidad de 2 testigos en el supuesto de que el testador no pueda firmar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 697.1.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testi-

gos en los Testamentos, a los efectos de Modificar la redacción del artículo 697 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 697»

«Al acto de otorgamiento deberán concurrir los testigos idóneos:

1.º Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento.

2.º Cuando el testador, aunque pueda firmarlo, sea ciego o declare que no sabe o no puede leer por sí el testamento.

3.º Cuando el testador o el Notario lo soliciten.

Al otorgamiento también deberán concurrir:

1.º Los testigos de conocimiento si los hubiera, quienes podrán intervenir además como testigos instrumentales.

2.º Los facultativos que hubieran reconocido al testador incapacitado.

3.º El intérprete que hubiera traducido la voluntad del testador a la lengua oficial en el lugar del otorgamiento elegida por el testador.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la estructura del código: Se traslada el segundo inciso del apartado segundo del actual artículo 697 del Proyecto al artículo 698 y se incluye al actual redacción de este último en el primero.

Asimismo, se modifica la redacción referente al «intérprete», en concordancia con el respeto a la realidad plurilingüística de España, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 684.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar la redacción del artículo 698 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 698»

«Si el testador es ciego se dará lectura al testamento por dos veces, una por uno de los testigos y la segunda por el Notario.

Si el testador es totalmente sordo y no sabe o no puede leer, leerán el testamento los dos testigos, quienes declararán que su texto coincide con la voluntad manifestada por el testador.

Si el testador es mudo y no sabe escribir pero sí comunicarse por medio de un lenguaje de signos, podrá otorgar testamento abierto por intervención de dos expertos designados por aquél, que traducirán su voluntad al Notario y que firmarán el testamento.»

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda anterior, el artículo 698 propuesto contempla por sí solo el testamento del ciego, el del sordo y el del sordomudo que no sabe leer ni escribir, pero no puede comunicarse por signos.

Asimismo, la enmienda propuesta pretende mantener un «plus» de solemnidad en testamentos de personas disminuidas físicamente y abrir la posibilidad de otorgar testamento a los mudos, normalmente sordomudos, que no saben leer ni escribir pero que pueden comunicarse por signos.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Adicionar una frase al final del artículo 699 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 699»

«Todas las formalidades... pasajero. El Notario dará fe al final del testamento de haberse cumplido todas las formalidades expresadas.»

JUSTIFICACION

La supresión de testigos no tendría que suponer la supresión de párrafos que son más garantistas, en concordancia con el Reglamento Notarial.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el primer párrafo del artículo 706 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:
«Artículo 706»

«El testamento cerrado ha de ser escrito con expresión del lugar, día, mes y año.»

JUSTIFICACION

Conservar la exigencia de la constancia del lugar en que se escribe el testamento, dada su utilidad para posteriores exámenes de autenticidad del testamento.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Suprimir el inciso: «O por medio del intérprete previsto en el artículo 684» en el apartado 3.º del artículo 707 del Código Civil, correspondiente el Artículo único del referido texto.

JUSTIFICACION

El contenido del texto que se suprime ya se sobreentiende y no parece lógico incidir especialmente en este aspecto en sede de testamento cerrado, cuando no se incide en él en el proyectado artículo 695, en sede de testamento abierto.

ENMIENDA NUM. 28**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el primer párrafo del artículo 734 del Código Civil, correspondiente al artículo único del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 734»

«También podrán los españoles sujetos al derecho civil común, que se encuentren en país extranjero ... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Evitar que la actual terminología, en una interpretación amplia, pudiese incluir a sujetos con vecindad civil diferente a la común, invadiendo con ello competencias de las CC.AA.

ENMIENDA NUM. 29**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Suprimir el segundo párrafo del artículo 734 del Código Civil, desde «En estos casos...» hasta «... este Capítulo», correspondiente al Artículo único del referido texto.

JUSTIFICACION

Se propone la supresión de este apartado, que pasaría a formar parte del artículo 735, cuya modificación se propone en la siguiente enmienda.

ENMIENDA NUM. 30**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar el artículo 735 del Código Civil.

Redacción que se propone:

«Artículo 735 del Código Civil»

«En los casos previstos en el artículo anterior, se observarán todas las formalidades previstas en las Secciones tercera, quinta y sexta de este capítulo y el testamento abierto o el acta de protocolización del cerrado se conservarán en el protocolo consular.»

JUSTIFICACION

Se propone la modificación de este artículo del Código Civil, no incluido en el Proyecto de Ley, al efecto de adecuarlo al régimen de la fe pública consular contenido en el actual anexo tercero del Reglamento Notarial.

ENMIENDA NUM. 31**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Supresión de Testigos en los Testamentos, a los efectos de Modificar la redacción de la Disposición Transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria»

«Se regirán por lo dispuesto en esta Ley los testamentos otorgados con posterioridad a su entrada en vigor, y por la Ley anterior los otorgados antes de su vigencia.

Serán válidos los testamentos otorgados antes de la entrada en vigor de esta Ley siempre que se ajusten a lo dispuesto en la legislación anterior.

Sin embargo, si la Ley anterior exigía algún requisito de forma no exigido por esta Ley, los testamentos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor, pero que deban regir sucesiones abiertas con posterioridad, serán válidos aun cuando adolezcan de la falta de aquel requisito.»

JUSTIFICACION

Establecer una redacción más acorde con el principio de seguridad jurídica y con el espíritu de las Disposiciones Transitorias del Código Civil.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961